



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 ESTÁ TENIENDO EN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a paliar el impacto económico que la crisis sanitaria derivada del COVID-19 está teniendo en los trabajadores autónomos y microempresas que tienen domicilio fiscal y actividad económica o profesional en las islas de Lanzarote y La Graciosa, y que además hayan visto suspendida su actividad económica o bien hayan sufrido una reducción de su facturación.

Las subvenciones previstas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se registrarán por:

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de 07 de abril de 2010.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote del ejercicio que corresponda.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las personas físicas o jurídicas residentes en las islas de Lanzarote y La



Graciosa que estuvieran en activo o se encuentren en activo en el momento establecido en la correspondiente convocatoria:

- Personas físicas trabajadoras autónomas, con o sin asalariados
 - Personas jurídicas que tengan la consideración de microempresas, entendiendo por microempresas, aquellas en las que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.
2. Que hayan suspendido su actividad económica o hayan sufrido una reducción de su facturación.
 3. En la convocatoria de subvención se detallarán otras limitaciones para la consideración de beneficiarios, ya sea atendiendo al sector de actividad, por resultados empresariales, número de trabajadores, etc...
 4. En todo caso los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:
 1. No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
 2. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
 4. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.
 5. Tener sede social, fiscal o domicilio de actividad en las islas de Lanzarote o la Graciosa.

Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las



presentes bases y convocatoria, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente, según el correspondiente anexo que se publicará junto a la convocatoria.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán, con carácter general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- Acreditar en la fase de comprobación y en las condiciones establecidas en estas bases y en la correspondiente convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en LGS y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.
- Presentar la documentación requerida en las presentes bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les puedan ser solicitada.
- Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimocuarta de las presentes bases.
- Todas las demás obligaciones que se deriven de estas bases y demás normativa aplicable.

Quinta. SOLICITUDES: PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será establecido en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra, junto a los anexos y las presentes bases, se publicarán en la página web del Cabildo de Lanzarote y, en su caso, en la página web o sede electrónica de la entidad colaboradora.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote y se presentarán únicamente de forma electrónica a través de la sede electrónica que se especifique en la correspondiente convocatoria.

Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la



sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, o, en su caso, en el de la sede electrónica habilitada por la Entidad Colaboradora.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de estas bases y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

3. Las solicitudes se formalizarán siguiendo el modelo que figurará como anexo I en la correspondiente convocatoria. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

- En el caso de trabajadores autónomos:
 - DNI del solicitante
 - Documento acreditativo de encontrarse en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) en la fecha que se establecerá en la Convocatoria.
 - Informe de situación de Código de Cuenta de Cotización emitido por la Seguridad Social con fecha posterior a la Convocatoria en el que figure la fecha de alta y el Código CNAE, o en su defecto vida laboral acotado a las fechas que se establezcan en la convocatoria emitido por la Seguridad Social en el que figure la fecha de alta.
 - Certificado censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con fecha de emisión posterior a la convocatoria, en el que figure que el domicilio fiscal y la actividad económica y/o profesional, o en su caso, el centro de trabajo, están en las islas de Lanzarote o La Graciosa.
 - A efectos de abonar la subvención que se conceda, documento bancario en el que quede suficientemente acreditado el IBAN de cuenta y el titular de la misma, debiendo estar a nombre de la persona autónoma que solicita la subvención.
 - Declaración responsable conforme al anexo II que se publique en la convocatoria, la cual deberá estar firmada electrónicamente por la persona autónoma solicitante de la subvención.
- En el caso de microempresas:
 - DNI del representante legal.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Nota simple informativa del registro mercantil, con fecha posterior a la convocatoria, en la que figure la persona representante legal de la microempresa.
 - Informe de situación de código de cuenta de cotización, emitido por la Seguridad Social, con fecha de emisión posterior a la convocatoria, en el que



figure la fecha de alta de la microempresa y el código CNAE o en su defecto vida laboral acotado a las fechas que se establezcan en la convocatoria emitido por la Seguridad Social

- Certificado censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con fecha de emisión posterior a la convocatoria, en el que figure que el domicilio fiscal y la actividad económica y/o profesional, o en su caso, el centro de trabajo, están en las islas de Lanzarote o La Graciosa.
- A efectos de abonar la subvención que se conceda, documento bancario en el que quede suficientemente acreditado el IBAN de cuenta y el titular de la misma, debiendo estar a nombre de la microempresa que solicita la subvención.
- Declaración responsable conforme al anexo II que se publique en la convocatoria, la cual deberá estar firmada electrónicamente por el representante legal de la microempresa solicitante de la subvención.

La inexactitud o falsedad de la solicitud, o de la declaración responsable, y/o del resto de la documentación aportada, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente, en la página web de la Corporación y, en su caso, en la página web de la entidad colaboradora.

Sexta.- ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Comercio no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de estas subvenciones, y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciéndose este apartado en la convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se regirá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Séptima.- MEDIO DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica habilitada para la tramitación de esta subvención, así como en la página web institucional, de



conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 3/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, también se publicará en la web de la Entidad Colaboradora.

Octava.- FINANCIACIÓN. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base tercera. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio correspondiente, en el momento de la resolución de concesión.

El importe y límites de las subvenciones por beneficiario se establecerán en la convocatoria.

Novena.-INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

9.1. Instrucción del procedimiento

El Órgano competente para aprobar la convocatoria será el Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote.

La instrucción del procedimiento de concesión de la presente convocatoria la llevará a cabo el Jefe de Servicio de Comercio del Cabildo de Lanzarote.

9.2. Resolución de la convocatoria

El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

Décima.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, concediéndose la subvención a los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas se ordenarán cronológicamente atendiendo a la fecha de entrada.

Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se publicará en la sede electrónica por la que se esté tramitando el expediente, sea de la propia institución, o, en su caso, la de una Entidad Colaboradora. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido, en su caso, por la Entidad Colaboradora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), concediendo un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo Informe en su caso, de la Entidad Colaboradora, el Órgano Instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será elevada al Órgano competente para la resolución de concesión, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

Resolución. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito a los efectos de su concesión.

Publicación. La resolución se publicará en la sede electrónica que se establezca en la convocatoria para la tramitación de los expedientes.

Renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden establecido, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



Esta opción se comunicará a los interesados, a fin de que acepten a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos.

Modificación de la resolución de concesión. La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoprimera.-RECURSOS

Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica fijada en la convocatoria, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 95/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución también se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, en el plazo de seis (6) meses a contar desde que se produzca el acto presunto., todo ello según se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosegunda.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria. La subvención concedida se abonará en un pago único, una vez publicada la correspondiente resolución de concesión de subvención.

En caso de existir una Entidad Colaboradora, el Cabildo de Lanzarote efectuará el libramiento de los fondos públicos consignados para la correspondiente convocatoria, en favor de la Entidad Colaboradora, y será ésta la que procederá a abonar los pagos, en nombre y por cuenta del Cabildo de Lanzarote, atendiendo a la resolución de concesión.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

En la presente subvención, por su naturaleza, no se exigirá la constitución de garantías con carácter previo al abono.

Decimotercera.- COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN



Estas subvenciones se acogen a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la presentación de la documentación indicada en las presentes bases o en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, en la forma señalada en esta cláusula.

Corresponderá al Área de Comercio del Cabildo de Lanzarote, o a la Entidad Colaboradora, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Con el fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el Cabildo de Lanzarote, por sí mismo o a través de la Entidad Colaboradora, requerirá a una parte de los beneficiarios, en la fase de comprobación, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud y en la declaración responsable presentada.

En concreto, la documentación a pedir en fase de comprobación es la siguiente:

- 1.- En el caso de solicitar la subvención por haber visto suspendida su actividad, la documentación acreditativa de dicha suspensión.
- 2.- En caso de haber solicitado subvención por haber sufrido una reducción de facturación, la documentación acreditativa de dicha reducción (libros de registro de ingresos y gastos, libros de facturación, depósito de cuentas o cualquier otro documento que acredite la reducción de actividad). Si la actividad tiene una antigüedad que no permite la comparativa sobre los mismos periodos de 2019, la comparación se realizará tomando como referencia la media de la facturación de todos los meses de actividad.
- 3.- Además, aquella documentación que se especifique en la convocatoria en función de si se trata de persona física autónoma sin asalariados, personas físicas autónomas con asalariados, o personas jurídicas microempresas

En caso de que el beneficiario no presente la documentación requerida en el plazo establecido, o se compruebe que no reunía los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se procederá al reintegro de la subvención concedida, así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

La fase de comprobación es aleatoria. El porcentaje de expedientes a comprobar y el plazo para ello se recogerán en la correspondiente convocatoria. La selección de los beneficiarios objeto de comprobación se realizará por cualquier método que garantice dicha aleatoriedad.



Esta comprobación aleatoria es independiente de la comprobación que el Cabildo, de oficio pueda llevar a cabo mediante el Control Financiero, por lo que los beneficiarios deberán conservar la documentación correspondiente a las presentes Bases y Convocatoria durante un plazo de 4 años desde el abono de la subvención.

Decimocuarta.-REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en los casos previstos en las presentes bases.

Decimoquinta.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero o Consejera del Área de Comercio del Cabildo de Lanzarote.

Decimosexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoséptima.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.